



Cartagena de Indias D.T y C., 06 de mayo de 2014

TC-DJ-07.01- 0390 -2014

Señores:

CORREDOR INSURGENTES S.A. de C.V.
Atn. Dr. **HENRY WILLIAM MORELO PEREZ**
Apoderado

Dirección: Bocagrande, Av. Tercera Edif. Montelibano No. 8 – 6 Of. 402 B
E-mail: henrymoreloperez@hotmail.com
Ciudad.

Asunto: Solicitud de suspensión Licitación Pública 004 de 2013

Respetados señores

Hacemos alusión a la comunicación recibida en la fecha, mediante la cual, solicita la suspensión del proceso licitatorio, con fundamento en dos razones: (i) crear figura societaria en Colombia cumpliendo con los pasos requeridos por las autoridades colombianas y mexicanas, (ii) lograr acuerdo que permita la vinculación de transportadores locales con la propuesta.

Sobre el particular, a continuación encontrará la respuesta a la solicitud presentada.

En primer término, corresponde mencionar que de acuerdo con la modificación incluida en la Adenda No. 3, el plazo para el cierre del proceso licitatorio fue ampliado hasta el 8 de mayo de 2014.

Al respecto, se debe traer a colación la disposición contenida en el numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Artículo 30º.- De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

5o. El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

AP

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, **dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.** En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales". (Resaltado fuera del texto)

La Resolución 034 de 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso licitatorio, fue expedida el pasado 24 de febrero, estableciendo como plazo de la licitación el comprendido entre el 25 de febrero y el 11 de abril de 2014. Ese plazo correspondía a treinta y tres (33) días hábiles.

De acuerdo con la norma del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Transcaribe sólo podía prorrogar el plazo para el cierre por el término máximo de dieciséis (16) días hábiles. Ese número de días de prórroga **se completó con la expedición de la Adenda No. 1 y la Adenda No. 3.**

Ahora bien, frente a esa situación que limita la posibilidad de prorrogar el plazo de la licitación, surge como alternativa la suspensión del proceso licitatorio, tal como lo plantea el escrito al cual se le da respuesta.

Frente a esa solicitud resulta relevante traer a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional que podría sustentar la decisión de Transcaribe, justificada en la garantía del principio de concurrencia.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se define el principio de concurrencia en los siguientes términos:

*"(...) En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: **la libre concurrencia** y la igualdad entre proponentes¹.*

El primero, directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibidem y con los principios de la función administrativa, **garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales.** Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia. Al respecto, en la sentencia C-815 de 2001², esta Corporación explicó:

¹ Ver sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² M.P. Rodrigo Escobar Gil.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334

www.transcaribe.gov.co

P



"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, **se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.**

Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista. Dichas limitaciones deben ser fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de concesión."

Luego, en la sentencia C-713 de 2009³, la Corte agregó:

"La libre concurrencia, entraña, entonces, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."

Este principio se relaciona con el **derecho a la libre competencia y otras libertades económicas, en tanto (i) el contrato estatal es una fuente de ingresos importante para el sector privado y, por tanto, un espacio para el ejercicio de la iniciativa privada y la libre empresa; y (ii) la libre concurrencia permite competencia entre las personas en capacidad de ofrecer el mismo bien o servicio**"⁴(Resaltado fuera del texto)

En el proceso en curso, crear figura societaria en Colombia cumpliendo con los pasos requeridos por las autoridades colombianas y mexicanas, o lograr acuerdo que permita la vinculación de transportadores locales con la propuesta —que demandan un tiempo adicional al inicialmente previsto por la entidad—, no tiene la potencialidad de afectar la igualdad de los proponentes y la concurrencia al proceso, limitando o restringiendo el número de interesados, por un aspecto sustancial de la propuesta, por cuanto el interesado en el proceso ha tenido el tiempo suficiente para cumplir esos dos objetivos.

³ M.P. María Victoria Calle Correa.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334

www.transcaribe.gov.co

En efecto, **la sola manifestación del interesado** relacionada con contar con un tiempo adicional para terminar la estructuración de la oferta en cuanto a aspectos sustanciales de ella, no es suficiente para tomar la decisión de suspensión del proceso.

Lo anterior, por cuanto mediante dicho procedimiento se estaría ampliando el plazo de la licitación cuando la entidad agotó el tiempo máximo de prórroga y ya no puede expedir Adendas al proceso. En efecto, esa decisión puede tener la potencialidad de poner en riesgo la legalidad del proceso, por no contar con un sustento adicional al dicho del interesado frente a la necesidad de contar con un tiempo adicional para terminar de estructurar la oferta.

Bajo ese entendido, Transcaribe mantiene la decisión de cerrar el proceso licitatorio el próximo 8 de mayo, de acuerdo con el cronograma que actualmente le es vinculante. Se destaca que esa fecha lleva inmersa cerca de cuarenta y nueve (49) días hábiles para la estructuración de la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se presenten solicitudes que puedan sustentar la suspensión, en razones que no provengan de la voluntad del interesado, se analizará la viabilidad de suspender el proceso.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, quedando atentos a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Atentamente,



JOSE LOPEZ AMARIS
Gerente

Reviso: Ercilia Barrios F. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334
www.transcaribe.gov.co